

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- Por medio de la Resolución N° 131-1089 del 28 de agosto del 2020, Cornare AUTORIZA al señor MARIO ALONSO CASTRILLÓN CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 71.629.138, el aprovechamiento de 51 árboles de especies exóticas localizados en el predio identificado según FMI número 018-98172, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla. En su Artículo Segundo del permiso se contempla que el señor MARIO ALONSO CASTRILLÓN CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 71.629.138, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone las siguientes alternativas:

Opción 1: Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas, es decir, por cada árbol talado de especie exótica deberá plantar 3 árboles nativos, para un total de 153 árboles (51 árboles x 3= 153) de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (2) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

Opción 2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.702 en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$16.702 x 153 árboles) = (\$ 2.555.406).

Igualmente exige que el interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de un(1) mes, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

2.-Mediante oficios con radicados N° 131-07027-2021 del 28 de abril de 2021, el señor MARIO ALONSO CASTRILLÓN CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 71.629.138. en calidad de titular del permiso, informa a la corporación sobre el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la compensación y anexa comprobante de compra de los individuos plantados.

3- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar control, N° RE-131-01089-2020 de 28 de agosto generándose el informe técnico 05178-2022 del 17 de agosto , en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES:

(...)

“•El señor MARIO ALONSO CASTRILLÓN CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 71.629.138., realizó el aprovechamiento del total de árboles aislados, autorizados por Cornare.

• La madera producto del APROVECHAMIENTO FORESTAL, fue comercializada en los establecimientos de transformación y comercio de la región y para su movilización se solicitaron los respectivos salvoconductos. }

• Se dio un correcto manejo a los residuos del aprovechamiento, ya que estos fueron apilados y se encuentran en proceso de descomposición para su incorporación al suelo.

- Como compensación por el aprovechamiento forestal se realizó la siembra de 42 árboles de especies nativas, en una relación de 1:3 en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento. Las especies plantadas fueron:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	N° DE INDIVIDUOS SEMBRADOS
Punta de lanza	<i>Vismia bacifera</i>	10
Siete cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	63
Galán de noche	<i>Cestrum nocturnum</i>	10
Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	5
Drago	<i>Croton magdalensis</i>	5
Arrayanes	<i>Myrcianthes leucoxyla</i>	10
Sauce	<i>Salix humboldtiana</i>	10
Acacia	<i>Acacia melanoxylon</i>	10
Cedro	<i>Cedrela montana</i>	10
Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	10
Chagualo	<i>Clusia rosea</i>	10
Amarrabollos	<i>Mariana nobilis</i>	10
Yarumos	<i>Cecropia peltata</i>	10
Aliso	<i>Alnus glutinosa</i>	10
TOTAL		183

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en **Informe Técnico de Control y Seguimiento, 05178-2022 del 17 de agosto** esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en **Resolución N° RE-131-01089-2020 del 28 de agosto**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES derivadas del permiso de el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** autorizado mediante Resolución N°, **RE-131-01089-2020 del 28 de agosto** toda vez al señor MARIO ALONSO CASTRILLÓN CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 71.629.138, cumplió a cabalidad las obligaciones impuestas en beneficio de los predios identificados con FMI con el FMI 018 - 98172 ubicado en la vereda Belén, zona urbana del municipio de Marinilla.

ARTÍCULO SEGUNDO . INFORMAR a, al señor MARIO ALONSO CASTRILLÓN CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 71.629.138 que la visita de control y seguimiento puede ser objeto de cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR00003-2022 del 17 de enero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO . ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental **054400635521**, en el que aparece como beneficiario MARIO ALONSO CASTRILLÓN CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 71.629.138 una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo MARIO ALONSO CASTRILLÓN CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 71.629.138 De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp **054400635521**
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: armando Baena c
Técnico Carlos Castrillon
Fecha 17/08/2022.